

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.554/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.554/69, promovido por «Autobuses del Norte, S. A.», contra resolución por silencio administrativo en recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Román Veraza, en nombre y representación de «Autobuses del Norte, S. A.» (ANSA), contra la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas, desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos y decretamos la reposición del expediente administrativo al momento procesal anterior a la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, para que se requiera a la Sociedad Anónima «Autobuses del Norte» para que, en el plazo legal, pueda subsanar los defectos que a juicio de la Administración tenga el proyecto y estudio económico presentado en solicitud de la concesión de la línea regular de transporte por carretera de viajeros, equipajes y encargos de Logroño a Santander, prosiguiendo después la tramitación del expediente con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 10.989 y 10.990, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.989 y 10.990/68, promovidos por don Bernardino de la Fuente Blas y don Bernardino Ramos Hernández, respectivamente, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1968, sobre adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de Bernardino de la Fuente Blas y Bernardino Ramos Hernández, éste hoy titular de los derechos de aquél, cuyos recursos fueron acumulados, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1968, que conociendo en reposición desestimó el formulado contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1967, confirmatoria de la resolución por la que se adjudicaba definitivamente a Martiniano Fernández Fernández un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, con prohibición de tráfico entre La Bañeza y Santa María del Páramo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra planteadas por los recurrentes; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los inmuebles afectados por las obras de «Acceso por carretera a los nuevos muelles del puerto Exterior», en el término municipal de Santurce, calle Esteban Bilbao.*

Por estar incluido el proyecto de «Acceso por carretera a los nuevos muelles del puerto Exterior» en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963 en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia.

Esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuren en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Santurce, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 3 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director.—658-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1: Solar de 195 metros cuadrados aproximadamente, zona urbana, con un edificio que consta de sótano, lonja y dos plantas, de 104 metros cuadrados de superficie aproximada de cuadro.

Propietarios: Doña María Barroñ Osés y don Antonio Llan-tada Elxpe. Domicilio: Calle Esteban Bilbao, 36, Santurce.

Finca número 2: Solar de 356 metros cuadrados aproximadamente, zona urbana.

Propietarios: Congregación de las Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José. Domicilio: Avenida Murrieta, 9, Santurce.

Finca número 3: Solar de 924 metros cuadrados aproximadamente, zona urbana, con un edificio que consta de planta baja y dos pisos, de 142 metros cuadrados de superficie aproximada de cuadro.

Propietario: Ilmo. Sr. Director general de la C. A. M. P. S. A. (Madrid).

Inquilino: Jesús Pereda Gutiérrez. Domicilio: Calle Esteban Bilbao, sin número, Santurce.

Fecha de levantamiento de actas: 12 de marzo de 1971, a las doce horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Profesional «Nuestra Señora de las Mercedes», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, de Boluillos del Condado (Huelva).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 617/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Nuestra Señora de las Mercedes», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, de Boluillos del Condado (Huelva).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Nuestra Señora de las Mercedes», de Boluillos del Condado (Huelva), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán

cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación y Aprendizaje para la Rama del Metal en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica y para la Rama Eléctrica en las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador.

Segundo.—Los planes a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para en Primer Curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) para las especialidades reseñadas en ambas Ramas.

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos, dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Huelva, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se adscribe una dotación de Profesor de Entrada en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, Este Ministerio ha resuelto que la dotación de Profesor de Entrada de «Conocimiento de materiales», que se encuentra vacante, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, quede adscrita a «Dibujo lineal» de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se denomina a la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Sevilla «Escuela Profesional de Oftalmología Conde de Arruga».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina (Sevilla) de la Universidad de Sevilla en su reunión celebrada el día 24 de noviembre último, informada favorablemente por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Sevilla, creada por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), se denomine «Escuela Profesional de Oftalmología Conde de Arruga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 20 de enero de 1971 sobre convocatoria de becas para ampliación de estudios e Investigación en el extranjero para titulados superiores.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de octubre del pasado año se hizo pública la primera convocatoria de becas para ampliación de estudios y especialización en el extranjero de personal docente universitario y colaboradores de los Institutos de Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigaciones

para el Desarrollo de la Educación. El artículo 13 de dicha disposición preveía la realización de una nueva convocatoria de carácter ordinario dentro de los seis primeros meses del año en curso. De conformidad con ello y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente convocatoria nacional de ayudas para ampliación de estudios en el extranjero se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Fondo Especial de las Naciones Unidas el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Fundación «Ford», teniendo por objetivo fundamental la especialización de personal docente y colaborador de los Institutos de Ciencias de la Educación, en aquellas materias que más puedan contribuir a la renovación pedagógica y que mejor puedan coadyugar a la realización de la reforma educativa.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia y, en determinados casos, se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º Para el disfrute de la beca será condición necesaria el dominio del idioma extranjero correspondiente, el cual debe ser comprobado a través del procedimiento pertinente, así como acreditar en el momento oportuno el gozar de buena salud física.

Art. 5.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de pertenecer al Instituto de Ciencias de la Educación de una Universidad, expedida por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 6.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta días de publicación de la presente Orden, y previo el correspondiente llamamiento. El llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 7.º La selección de candidatos incluirá la realización de los correspondientes exámenes de idiomas, así como las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970.

Art. 8.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos, se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Análisis del Mensaje; Antropología de la Educación y Análisis del Medio; Cine y Televisión educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemática, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (idiomas, español y extranjeros); Dinámica de Grupos; Documentación Educativa; Enseñanza con Ordenador; Elaboración de Programas y Pedagogía del «CAI»; Enseñanza Programada; Estudios Fisiológicos, Biológicos o Químicos aplicados a la Educación; Metodología de la Investigación Educativa; Modelos Analíticos Aplicados a Macroeducación; Microenseñanza; Métodos de Trabajo en Equipo; Psicología Evolutiva; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado y Administración y Economía de la Educación.

Art. 9.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrían tener una duración inferior a lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 10. El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo, en lo posible, las preferencias de cada candidato.

Art. 11. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán a partir del mes de septiembre de 1971 o enero de 1972, en el caso previsto en el párrafo primero del artículo noveno.

Art. 12. Las solicitudes de beca deberán realizarse conforme al modelo que se adjunta a esta Orden, pudiéndose, además, obtener los modelos impresos en los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades, o en el propio Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación. Dichas solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Programas Internacionales del CENIDE en un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria.

Art. 13. Dentro del año actual se procederá a una nueva convocatoria de analogía naturaleza a la presente.

Art. 14. Esta convocatoria se hará pública a través de los medios informativos y del Boletín de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.